

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Septiembre de 2015

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE
ALPUJARRA TOLIMA
ID: 415**

EXPEDIENTE: 2007800351700886E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima del Municipio de Alpujarra identificada con NIT 800210205 - 6; según última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicio - RUPS (5 de diciembre de 2014), fue constituida el 14 de septiembre de 1993, fecha en la que igualmente inicio operación para la prestación del servicio público de acueducto, lo anterior conforme a última actualización de aprobada del 13 de febrero de 2015.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)

En atención a lo anterior, el prestador no ha realizado la actualización de su registro en el transcurso del presente año, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Alpujarra (Tolima) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	14-09-1993
	Conducción	14-09-1993
	Tratamiento	14-09-1993

	Almacenamiento	14-09-1993
	Distribución	14-09-1993
	Comercialización	14-09-1993

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Al revisar el reporte del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información - SUI al 18 de julio de 2015 para la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima., se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014.

Esta situación, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en cuanto al reporte oportuno y completo de la información financiera, por lo tanto, obstaculiza el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 2 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	95.918.436	100%	202.553.263	100%	106.634.827	111%
Servicio de Acueducto	95.918.436	100%	202.533.423	100%	106.614.987	111%
Servicio de Aseo	0	0%	19.840	0%	19.840	0%
Costo de Ventas y Operación	32.376.200	34%	66.615.386	33%	34.239.186	106%
Utilidad Bruta	63.542.236	66%	135.937.877	67%	72.395.641	114%
Gastos Operacionales	26.362.695	27%	75.069.342	37%	48.706.647	185%
Gastos de Administración	24.537.915	26%	63.248.104	31%	38.710.189	158%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	1.824.780	2%	11.821.238	6%	9.996.458	548%
Resultado Operacional	37.179.541	39%	60.868.535	30%	23.688.994	64%
Otros ingresos	2.149.291	2%	7.899.283	4%	5.749.992	268%
Otros gastos	563.026	1%	1.112.716	1%	549.690	98%
Intereses	175.221	0%	597.599	0%	422.378	241%
Resultado antes de Impuestos	38.765.806	40%	67.655.102	33%	28.889.296	75%
Resultado Neto	38.765.806	40%	67.655.102	33%	28.889.296	75%

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evidencian utilidades netas para ambos años, para el 2014 la ganancia del ejercicio el 75% equivalente a \$28,8 millones de pesos con respecto a la vigencia anterior; los Ingresos Operacionales presentan un aumento del 111% los cuales equivalen a \$106,6 millones de pesos más en términos absolutos.

Teniendo en cuenta que el ingreso se genera producto del desarrollo de su objeto social, es decir en la venta de servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo; los Ingresos Operacionales para la vigencia 2013, equivalen a \$95,9 millones de pesos y para el año 2014 fueron de \$202,5 millones de pesos.

La cuenta del ingreso en la prestación del servicio de acueducto reportó aumento del 111%, para la cuenta del servicio de aseo registró reporte para el año 2014 por valor de 19,8 miles de pesos, sin embargo para el año 2013 no se registró ningún reporte.

Los Costos de Venta y los Gastos Operacionales no superan los ingresos Operacionales para la vigencia 2013 - 2014, lo que se interpreta como favorable al prestador.

Los Costos de Venta y Operación representaron el 34% y el 33%, equivalente a \$32,3 millones de pesos y a \$66,6 millones de pesos respectivamente; en cuanto a la utilidad bruta, en la vigencia del año 2014 representó el 67%, con un aumento en la variación relativa del 114%, lo que significa en valores absolutos a \$72,3 millones de pesos más, para la vigencia del 2014.

Por otra parte los Gastos Operacionales, aumentaron en \$48,7 millones de pesos en valores absolutos equivalente al 185% en valores relativos, como consecuencia del acrecentamiento en la cuenta Gastos de Administración Sueldos y Salarios en \$38,7 millones de pesos equivalente al 158% más y en la cuenta Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones en \$9,9 millones de pesos en valores absolutos equivalente al 548% en términos relativos para el año 2014.

Los Gastos Operacionales, representaron el 27% y el 37% respectivamente equivalente a \$26,3 millones de pesos y \$75 millones de pesos de los ingresos operacionales, la cuenta Otros Ingresos tuvo un aumento del 268% en términos relativos equivalente a \$5,7 millones de pesos, la cuenta Otros gastos aumento en 98% no fue tan significativa en términos monetarios \$549,6 miles de pesos.

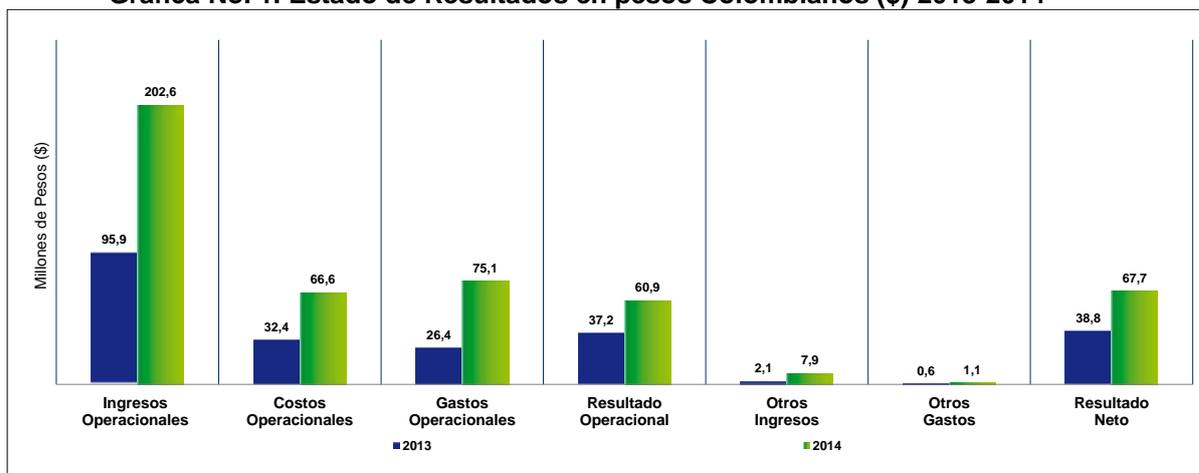
En los Ingresos operacionales, la prestación del servicio público de acueducto sirvió de soporte financiero para tener un Resultado Neto del 33% equivalente a \$67,6 millones de pesos para el año 2014.

El Resultado Operacional aumentó entre los dos periodos en términos relativos se acrecentó en 64% en términos absolutos equivalente a \$23,6 millones de pesos con relación a la vigencia 2013, para esta vigencia el Resultado Operacional fue de \$37,1 millones pesos, debido a los bajos costos de Ventas y Operación, y Gastos Operacionales, mientras que para la vigencia 2014 los Costos de Venta y Operación se aumentaron en un 106% y los Gastos Operacionales fueron superiores al 185%.

Por esta razón se reitera la importancia de controlar por parte del prestador los costos y los gastos de la empresa; teniendo en cuenta que los ingresos por concepto de

prestación de del servicio de acueducto, el cual se aumentó para el año 2014.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados en términos generales y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis, con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Para la vigencia del 2013 el Resultado Neto fue de \$38,7 millones de pesos, para el año 2014 se incrementó a \$67,6 millones de pesos.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia creciente, como consecuencia de manejos adecuados en las erogaciones causadas por el prestador para el año 2014, que afectaron positivamente su equilibrio financiero. Este positivo resultado operacional de la organización se debe principalmente al aumento del 111% en la prestación del servicio de acueducto equivalente a \$106,6 millones de pesos para la última vigencia.

2.1.2 BALANCE GENERAL

El balance general anexo a continuación ilustra en la Tabla No. 3 la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, construido a partir de la información reportada por la Empresa para la vigencia 2013 y 2014, la cual se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	210.984.336	100%	236.484.477	100%	25.500.141	12%
Efectivo	25.769.098	12%	9.443.320	4%	-16.325.778	-63%
Deudores Serv. Públicos	75.051.514	36%	119.369.360	50%	44.317.846	59%
Deudores Servicio de Acueducto	66.404.356	31%	115.895.620	49%	49.491.264	75%
Subsidio Servicio de Acueducto	8.647.158	4%	3.473.740	1%	-5.173.418	-60%
Otros Act. CP	6.810.897	3%	6.391.758	3%	-419.139	-6%
Activo Corriente	107.631.509	51%	135.204.438	57%	27.572.929	26%
Propiedad, Planta y Eq.	167.958.181	80%	175.881.851	74%	7.923.670	5%
Depreciación Acumulada	-68.297.278	-32%	-78.063.866	-33%	-9.766.588	14%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	99.660.903	47%	97.817.985	41%	-1.842.918	-2%
Total Activo No Corrientes	103.352.827	49%	101.280.039	43%	-2.072.788	-2%
Total Activos	210.984.336	100%	236.484.477	100%	25.500.141	12%
Total Pasivos	22.840.603	10,8257%	21.759.650	9%	-1.080.953	-5%
Obligaciones Laborales	1.432.776	1%	3.085.971	1%	1.653.195	115%
Cuentas por pagar	4.279.854	2%	7.327.168	3%	3.047.314	71%
Total Pasivo Corriente	22.840.603	11%	21.759.650	9%	-1.080.953	-5%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	22.840.603	11%	21.759.650	9%	-1.080.953	-5%
Patrimonio Institucional	188.143.733	89%	214.724.827	91%	26.581.094	14%
Resultado de Ejercicios Anteriores	20.012.275	9%	17.704.073	7%	-2.308.202	-12%
Resultado del Ejercicio	38.765.806	18%	67.655.102	29%	28.889.296	75%
Total Patrimonio	188.143.733	89%	214.724.827	91%	26.581.094	14%
Total Pasivo + Patrimonio	210.984.336	100%	236.484.477	100%	25.500.141	12%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció aumento del 12% equivalente a \$25,5 millones de pesos para el año 2014.

Para la vigencia 2014, con relación al año 2013 la variación relativa del Activo Corriente 26% más equivalente a \$27,5 millones de pesos más, estuvo influenciada principalmente por el aumento en la cuenta Deudores Servicios Públicos del 59% equivalente a \$44,3 millones de pesos y la cuenta Servicio de Acueducto del 75% equivalente a \$49,4 millones de pesos. La cuenta de Efectivo presenta una disminución significativa del 63% al pasar de \$25,7 millones de pesos a \$9,4 millones de pesos para el año 2014.

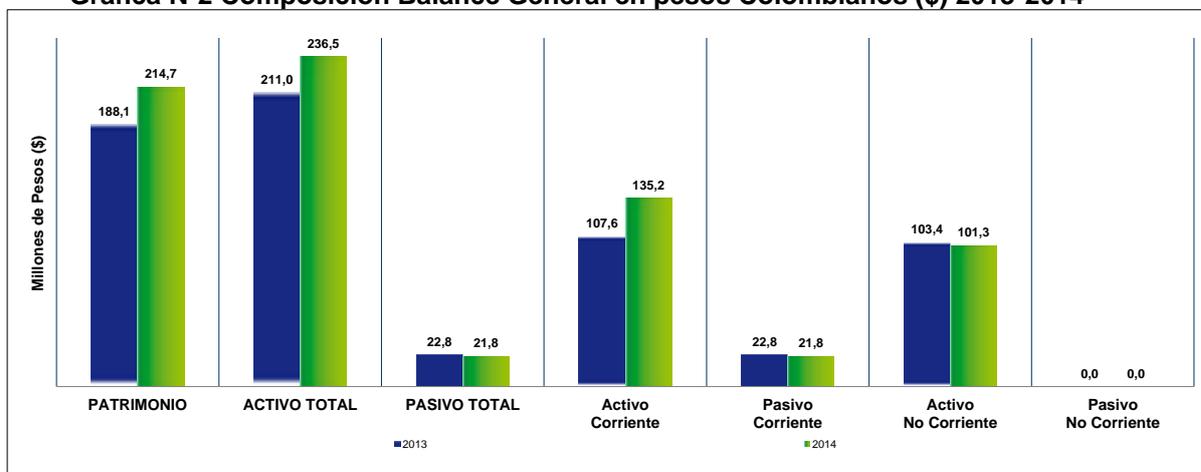
Por otra parte, al analizar el Pasivo representa 11% y 9% equivalente a \$22,8 millones de pesos y a \$21,7 millones de pesos respectivamente, para las vigencias analizadas; la diferencia en valores absolutos es de \$1 un millón de pesos menos equivalente en valores relativos a una reducción del 5% para la vigencia del año 2014; en detalle de las fracciones del Corriente del Pasivo se observó que se incrementó las Obligaciones laborales en 115% y las Cuentas por Pagar a corto plazo en 71% para el 2014.

Por esta razón, se requiere al prestador que explique el motivo de no tener registros en los Pasivo No Corriente.

El Patrimonio se aumentó en 14% en \$26,5 millones de pesos; representó el 89% y el

91%, equivalente a \$188,1 millones de pesos y a \$214,7 millones de pesos respectivamente del Balance General en la vigencia analizada 2013 - 2014.

Gráfica N°2 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan aumento en los activos del 12%, aumento en los pasivos del 26% e incremento en el Patrimonio del 14%.

2.1.3 INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros que a continuación se ilustran, fueron construidos a partir de la información reportada por la empresa para los años 2013 y 2014, los cuales se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 4. PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 44,96	\$ 78,64
Margen Ebitda	46,87%	38,83%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	285,59	215,10
Rotación Cuentas por Pagar	35,50	26,83
Razón Corriente	4,71	6,21
Nivel de Endeudamiento	10,83%	9,20%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$4,71 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$6,21 pesos por cada peso de deuda a corto plazo.

Este indicador evidenció un aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 10,83% y en el año 2014 del 9,20%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$44,96 millones de pesos en el año 2013 a: \$78,64 millones en el año 2014, el indicador positivo revela condiciones favorables operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones óptimas en la prestación de los servicios a su cargo.

2.2 Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido, la Asociación de usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima no ha realizado el cargue del reporte de los formularios “Personal por categoría de empleo” para el servicio de acueducto, en las vigencias 2013 y 2014. Lo anterior impide que esta entidad tenga conocimiento de la cantidad de personas que tiene la empresa a su cargo disponible para atender la prestación del servicio, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el SUI, la Asociación de usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto expedido en el año 2007, lo anterior ajustándose a lo establecido en la norma en cita.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural 21:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Alpujarra realizó el reporte de los decretos de adopción de la estratificación socioeconómica de área urbana y rural, pese a esto, el día 25 de julio de 2015 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio respuesta rechazando la aprobación indicando que: *“QUEDA PENDIENTE REALIZAR Y ADOPTAR POR DECRETO LA ESTRATIFICACIÓN DE FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS”.*, por tal motivo, el prestador debe proceder a normalizar dicha situación.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.*

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Alpujarra registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para el servicio público de acueducto, registrando en éste el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal, situación que no se ajusta a la norma en cita.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios en el año 2013 genero concepto negativo referente al cargue de esta información, informando:

“El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Las inconsistencias que se deben corregir son: (si uno, dos o mas de los siguientes numerales están registrados en el archivo adjunto correspondiente a su municipio) 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjunto ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona. Para cualquier información relacionada con el cargue de este Reporte puede comunicarse con el número telefónico 6913005 Ext. 2055.” En este sentido, la administración municipal registro nuevamente esta información, encontrándose en revisión por parte de esta Entidad.

Ahora bien, referente al cálculo de la cobertura efectiva de la prestación del servicio prestado en el municipio de Alpujarra, una vez verificado el estado de cargue de información de la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima se evidenció el reporte de la totalidad de los formatos cargue masivos referente a Facturación IGAC para la vigencia 2013 y 2014.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI).

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en zona urbana del municipio de Alpujarra (Tolima)
- **No. de suscriptores:** 764 suscriptores
- **Cobertura:** Conforme a información Censo DANE 2005 la cobertura del servicio público de acueducto presenta una cobertura del 82.3% en cabecera municipal.

3.1.2 Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de

suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador realizó el reporte de dicho formulario, registrando en él, los nombres de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto denominadas Cachimbo, Boquerón, Mirlondo y Peñitas, situación que no concuerda con lo registrado por la Superintendencia en visita de inspección realizada en el mes de abril de 2013, toda vez que en dicha oportunidad fueron registrados el nombre de las fuentes de abastecimiento denominadas Boquerón, Mirlondo 1 y 2, Cachimbo y Juan Guillermo expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Por lo anterior, el prestador deberá solicitar la reversión del formulario en comento, registrando las 5 fuentes de abastecimiento.

- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA otorgó concesión de agua a la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, mediante actos administrativos Resolución No. 146 de fecha 10 de febrero de 2000 para las fuentes de abastecimiento denominadas Nacimiento 1, Nacimiento 2, Nacimiento 3, Nacimiento 4, Las peñitas y Boquerón. El acto administrativo otorga un caudal de 10.96 l/s con vigencia de 20 años.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad de reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

En atención a esto, la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima realizó el cargue de esta información en el SUI. Así, el prestador opera una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, la cual consiste en una filtración ascendente en la primera etapa, filtración descendente en la segunda y desinfección con cloro granulado.

- **Caudal de Diseño:** De acuerdo con lo expuesto en la visita de abril de 2013, la PTAP puede tratar hasta un caudal de 15 L/s.
- **Caudal Tratado:** Según los datos informados en campo en 2013, se están tratando en promedio de 6 L/s.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Durante la visita del año 2013 se observó que el químico usado es: cloro granulado.
- **Laboratorio y dotación básica:** La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: “La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y Ph”. Según lo informado en la visita realizada en el año 2013 la Planta de Tratamiento de Agua Potable no cuenta con laboratorio ni realiza ningún tipo de prueba de las condiciones del agua que suministran. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el químico usado se adiciona manualmente.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** En la PTAP se evidenciaron dos (2) tanques de almacenamiento, de los cuales no se conoce su capacidad.

Conducción y distribución:

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto. En revisión del aplicativo SUI, se evidencia que la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, realizó el cargue de este formato para el año 2014. En este reporte se muestra la siguiente información:

Tabla No. 5. Redes de distribución

Redes Sistema de Acueducto

Año 2014
 Departamento TOLIMA
 Municipio ALPUJARRA
 Empresa ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

Departamento	Municipio	Identificador de la Empresa	Empresa	Periodicidad	Tipo de proceso	Clase de ducto	Tipo de sección transversal	Diámetro nominal (Pulgadas)	Área sección transversal (M2)	Longitud en Km	Material tubería
TOLIMA	ALPUJARRA	415	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	Anual	Aduccion	TUBERIA	Diámetro Nominal	36	ND	972	PVC Cloruro de Polivinilo
TOLIMA	ALPUJARRA	415	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	Anual	Conducción	TUBERIA	Diámetro Nominal	72	ND	18936	PVC Cloruro de Polivinilo
TOLIMA	ALPUJARRA	415	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	Anual	Red primaria o matriz	TUBERIA	Diámetro Nominal	27	ND	17118	PVC Cloruro de Polivinilo
TOLIMA	ALPUJARRA	415	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	Anual	Rede menor	TUBERIA	Diámetro Nominal	31.5	ND	51111	PVC Cloruro de Polivinilo

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de agosto de 2015

El prestador indica tener hasta 88.137 kilómetros de tubería en los procesos de distribución, situación que se asume como mala calidad de la información reportada.

- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua”, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció el reporte de este formulario para el año 2009 por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, registrando que el sistema de acueducto cuenta con seis redes de conducción con la siguiente información:

Tabla No 6. Registro Conducción de Agua.

Nombre de la fuente	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones
MIRLONDO NACIMINETO 1	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	8/10/99	2/10/00
MIRLONDO NACIMIENTO 2	2,5	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	9/8/99	2/10/00
MIRLONDO NACIMIENTO 3	0,46	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	11/1/99	2/10/00
MIRLONDO NACIMIENTO 4	1,5	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	5/2/99	2/10/00
LAS PEÑITAS	2	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	4/4/99	2/10/00
BOQUERON	1,5	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	3/10/99	2/10/00

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de agosto de 2015

Referente a la información registrada en el formulario Registro de Aducciones se evidenció lo siguiente:

Tabla No 7. Registro Aducción de Agua.

Nombre de la fuente	Tipo de Aducción	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones
BOQUERON	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-08-1990
LAS PEÑITAS	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-07-1990
NACIMINETO 1 MIRLONDO	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-06-1990
NACIMINETO 3 MIRLONDO	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-06-1990
NACIMINETO 2 MIRLONDO	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-06-1990
NACIMINETO 4 MIRLONDO	Tubería- Por gravedad	3	De 2 a 4 pulgadas	Cloruro de Polivinilo (PVC)	01-01-1990	10-05-1990

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 19 de agosto de 2015

El sistema de aducción opera por gravedad empleando tubería en Cloruro de Polivinilo (PVC) en diámetro de 4” con reducción a 2” pulgadas. La red instalada presenta aproximadamente una edad de 20 años de antigüedad.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa no cuenta con sistema de macromedición instalado en el sistema de suministro, situación que no le permite identificar los datos de suministro reales y para todo los niveles de complejidad del sistema.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo a lo evidenciado en visita en el año 2013, el prestador cuenta con un programa de micromedición, ya que posee 807 micromedidores instalados de los cuales 745 se encuentran en funcionamiento. La cobertura reportada por el prestador en el aplicativo SUI fue la siguiente:

Tabla No 8. Porcentaje de cobertura de acueducto.

Estrato	Cobertura (%)	
	2013	2014
1	99.36	100
2	99.82	99.82
3	100	100
Comercial	100	100
Oficial	100	100

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de agosto de 2015

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”*.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio,

empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada en el año 2013, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*, una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador dio cumplimiento a lo anterior, ya que certifico la copia del acta de actualización de cinco (5) puntos de muestreo y acta de recibo a conformidad de los mismos.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

Conforme a lo registrado en visita de inspección desarrollada por la Superintendencia en el mes de abril de 2013, el prestador realiza la toma de muestras de control de calidad del agua mensualmente por medio de un laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social llamado AQUATEKNICA LTDA.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...)*

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2013 y 2014:

Tabla No. 9. IRCA 2013

Fecha Toma	IRCA Basico	Nivel de Riesgo
2013-07-31 17:00:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-09-01 15:00:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-07-03 06:00:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-12-02 06:00:00.000	0	SIN RIESGO
2013-11-04 19:00:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-11-04 19:30:00.000	75.27	ALTO
2013-12-02 06:00:00.000	40.32	ALTO
2013-07-03 06:30:00.000	73.33	ALTO
2013-07-31 16:30:00.000	76.67	ALTO
2013-09-01 16:00:00.000	70.51	ALTO
2013-09-01 15:30:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-12-02 07:00:00.000	0	SIN RIESGO
2013-11-04 19:00:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-07-03 06:10:00.000	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
2013-07-31 16:40:00.000	0	SIN RIESGO
2013-07-31 14:00:00.000	76.67	ALTO

Fuente: Base IRCA – Grupo de Pequeños Prestadores

Tabla No. 10. IRCA 2014

Fecha Toma	IRCA Basico	Nivel de Riesgo
10/08/2014 18:35:00	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
22/09/2014 18:35:00	0	SIN RIESGO
10/08/2014 19:00:00	60.21	ALTO
22/09/2014 19:00:00	18.81	MEDIO
10/08/2014 18:45:00	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
22/09/2014 18:45:00	0	SIN RIESGO
22/09/2014 17:10:00	18.81	MEDIO
10/08/2014 18:10:00	60.21	ALTO

Fuente: Base IRCA – Grupo de Pequeños Prestadores

De los cuadros anteriores se evidencia que el prestador suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano, registrando periodos con nivel de riesgo medio, alto e inviable sanitariamente, situación que obedece a la deficiencias en los mecanismos de control empleados por el prestador, ausencia de un sistema de tratamiento de agua potable lo cual repercute de forma negativa en los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó dicha información registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectara el sistema de suministro de agua para consumo humano durante el año 2014.

3.2 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

A la fecha el prestador no ha reportado el plan de contingencias ante la Superservicios. Sin embargo, en la visita realizada al prestador en abril de 2013 este indica no contar con un plan de contingencia elaborado, aunque el municipio cuente con uno elaborado y aprobado para los servicios públicos.

4. ASPECTOS COMERCIALES

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información

que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima realizó el reporte de estos formatos para las vigencias 2013 y 2014. De la información reportada, se destaca los siguientes aspectos:

4.1 Suscriptores

Tabla No 11. Número total de suscriptores.

Estrato y Uso	Acueducto	
	2013	2014
Estrato 1	157	162
Estrato 2	557	559
Estrato 3	4	4
Estrato 4	0	0
Estrato 5	0	0
Estrato 6	0	0
Total Residencial	718	725
Industrial	0	0
Comercial	2	2
Oficial	29	29
Otros	0	0
Total No Residencial	31	31
Total Suscriptores	749	756

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de agosto de 2015

De la tabla anterior se evidencia que el uso residencial se encuentra conformado por suscriptores clasificados en estratos 1, 2 Y 3, representando el 95% del mercado atendido por la empresa prestadora. Así mismo se evidencia, que la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, registra un total de 31 suscriptores clasificados como uso comercial y oficial.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *“De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...).”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que el prestador reportó información relacionada con este ítem, cargando el formato “formato reclamaciones y peticiones acueducto” al

aplicativo SUI, donde se permite evidenciar que en su totalidad las PQR son presentadas por inconformidad en la prestación del servicio de acueducto por parte de los usuarios. Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador da respuesta a estas y en su mayoría accede a lo requerido por los consumidores. Por otra parte, en la visita realizada en el año 2013, se puede evidenciar que el prestador lleva el registro de PQR de forma manual.

4.3 Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados; de acuerdo a esto la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima realizó el cargue al aplicativo SUI para las vigencias 2013 y 2014:

Tabla No 12. Consumo Promedio Mensual (m3).

Estrato y Uso	Acueducto	
	2013	2014
Estrato 1	20	20
Estrato 2	25	24
Estrato 3	18	22
Estrato 4	0	0
Estrato 5	0	0
Estrato 6	0	0
Residencial	21	22
Industrial	0	0
Comercial	7	2
Oficial	160	90
Otros	0	0
No Residencial	83	46

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de agosto de 2015

De la tabla anterior, se puede evidenciar que el consumo promedio mensual de los usuarios de uso residencial en los años 2013 y 2014 ha sido constante, por el contrario, el consumo por parte de los suscriptores correspondientes al uso no residencial ha disminuido considerablemente con respecto al año anterior, aproximadamente un 50%.

4.4 Estudios tarifarios

La Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima reportó un estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI-MOVET el día 26 de febrero de 2009 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dicho servicio, el 15 de septiembre de 2009 mediante oficio de radicado SSPD No. 20094600795741, y a pesar que se intercambié correspondencia entre la Asociación y la Superintendencia, de la misma no se derivó un pronunciamiento final sobre la aplicación tarifaria, por lo que el 24 de febrero de 2015, mediante oficio SSPD No. 20154600064511 la Superintendencia requirió información de la estructura tarifaria aplicada por la asociación a los usuarios, la cual fue allegada por la misma mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290137782 del 20 de marzo de 2015, y con base en ella se elaboró la Verificación de la aplicación de la metodología

establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas del servicio de acueducto, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600300661 del 29 de mayo de 2015, en el que se elevaron 7 requerimientos, y del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“El prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para el servicio de acueducto, tomando como año base el 2003 y lo reportó al SUI-MOVET el 26 de febrero de 2009, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006.

Para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador se acogió a las disposiciones del capítulo VI – “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores”, aplicando lo dispuesto en el numeral b. de los Artículos 38 para el Costo Medio de Administración – CMA, 39 para el Costo Medio de Operación – CMO y 41 para el Costo Medio de Inversión – CMI y definió que este último costo no lo incluiría dentro de la tarifa. Para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT el prestador aplicó lo dispuesto en el Artículo 40.

En términos de calidad de la información reportada al SUI-MOVET, se evidencian falencias, puesto que la totalidad de lo allí reportado no corresponde a lo contemplado en el estudio de costos y tarifas, por lo que se le ha requerido para que revise la información y de ser el caso, realice las modificaciones a que hayan lugar, sin que ello subsane las inconsistencias en la calidad de la información previamente reportada al SUI.

Se evidenció disparidad entre la información de suscriptores contemplada en el estudio de costos y tarifas y la reportada por el prestador al SUI-TÓPICO COMERCIAL. En el estudio de costos y tarifas el prestador consideró un número inferior de suscriptores, lo que incide directamente en el resultado del CMA, por lo que la Superintendencia calculó el CMA con base en la información reportada al SUI, lo que llevó a encontrar una diferencia entre el CMA calculado por el prestador en su estudio de costos y tarifas y lo calculado por la Superintendencia, siendo este último inferior.

No fue posible establecer si el prestador aprobó los costos de referencia resultantes de su estudio de costos y tarifas (presuntamente no), no obstante, se indexó los cálculos realizados por la Superintendencia a partir del mes-año base del estudio de costos y tarifas cada vez que se acumuló la variación del IPC por encima del 3%, conforme las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 287 de 2004, encontrándose que el prestador cobró un cargo fijo y un cargo por consumo para acueducto entre los años 2012 y 2014, por debajo del calculado por la Superintendencia, lo que presume una adecuada aplicación tarifaria para dichos periodos.

Con relación a la aplicación de subsidios y contribuciones, se evidenció que entre los años 2012 y 2014 el prestador aplicó adecuadamente los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal de Alpujarra mediante Acuerdo 001 de 2012”.

Adicional a las anteriores conclusiones, se estableció que entre los años 2012 y 2014, el prestador cobró un cargo fijo por encima del estimado por la Superintendencia, lo que podría dar lugar a cobros no autorizados, que tendrían que ser devueltos a los usuarios.

Ahora bien, a pesar que en el oficio previamente citado se instó a la asociación a dar trámite a cada uno de los requerimientos dentro de los 15 días posteriores al recibo del mismo, a la fecha, la asociación no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la Asociación de Usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 13. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005, tiene capacidad de pago, capacidad de endeudamiento y solvencia económica.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa presenta un total de 1350 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 69 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un reporte favorable de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No

20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

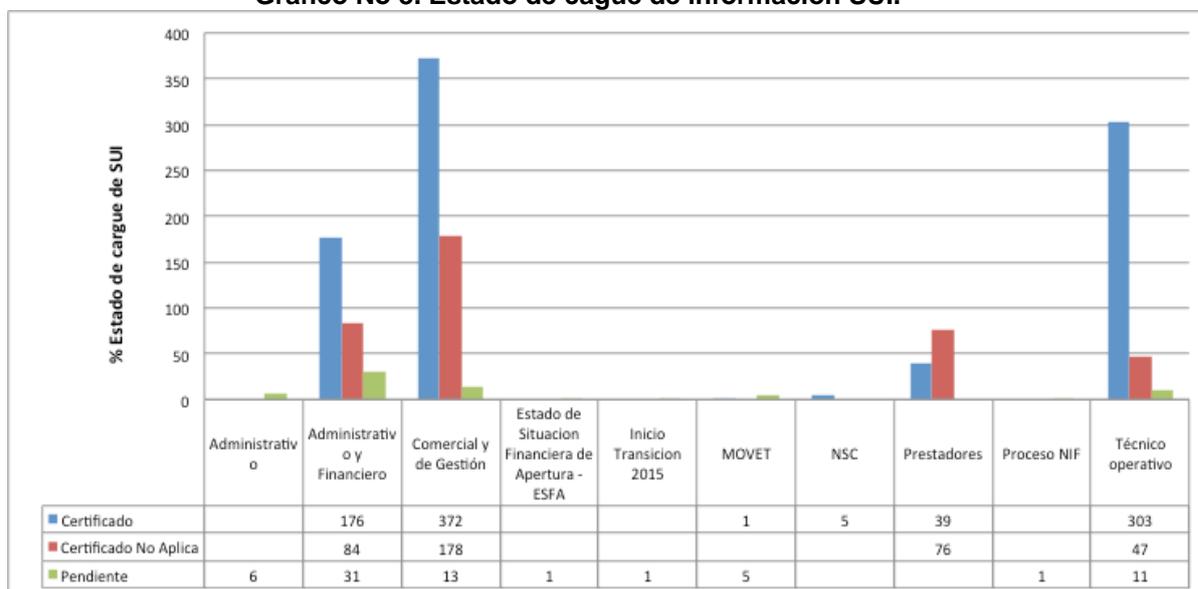
Tabla No. 14 Estado cargue de información por año.

ESTADO	AÑO														Total general
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Certificado	2	14	16	34	98	50	45	99	135	100	91	91	81	40	896
Certificado No Aplica	3	3	12	11	31	38	32	80	68	54	27	11	12	3	385
Pendiente					13	3	1	4	3	2	2	5	9	27	69
Total general	5	17	28	45	142	91	78	183	206	156	120	107	102	70	1350

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 95% de cargue de información.

Grafico No 3. Estado de cague de información SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En el grafico anterior se identifica que la información que presenta un mayor número de formularios y formatos pendientes por reportar son los referidos a lo administrativo y financiero del servicio público.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1 Requerimientos

Tabla No. 15. Requerimientos realizados al prestador.

Radicado	Fecha	Asunto
20131800310241	6/7/13	Solicitud actualización RUPS
20134230406431	6/24/13	Requerimiento Plan de Cargue Información al SUI.
20134600483261	7/30/13	Remisión informe de visita ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO- ALPUJARRA.
20134600657321	10/4/13	Seguimiento final plan de accion para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada
20144600087951	26/2/14	Reporte al Sistema Unico de Información (SUI)
20144600455731	30/7/14	Acciones de mitigación por Fenomeno de Niño - Periodo de Sequia
20148500162452	12/12/14	Solicitud actualización RUPS

Fuente: Expediente ORFEO

7.2 Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó un taller a prestadores críticos del departamento del Tolima al cual asistió el prestador en mención, los días 18 y 19 de noviembre de 2014, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio de acueducto.

Adicionalmente, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores los días 24 y 25 de abril de 2013, realizó visita al prestador con el objeto de realizar verificación de los aspectos técnicos, administrativos, comerciales y tarifarios del servicio público de acueducto.

8. CONCLUSIONES

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como su periodicidad de cargue. En atención a esto, el prestador realizó la última actualización de su registro el día 5 de diciembre de 2014, la cual fue aprobada por la Superintendencia.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Asociación de usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima no ha realizado el cargue del

reporte de los formularios “Personal por categoría de empleo” para el servicio de acueducto, en las vigencias 2013 y 2014. Según lo anterior, se impide que la entidad tenga conocimiento de la cantidad de personas tiene la empresa a su cargo disponible para atender la prestación del servicio.

- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI), la Asociación de usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, ajustándose a lo establecido en la norma en cita.
- El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. y atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; Por su parte los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 2012100000044 de febrero de 2012. Así, una vez verificado el Sistema Único de Información se evidencio que el municipio de Alpujarra registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.
- De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.
Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para el servicio público de acueducto registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. En este sentido el prestador realizó el reporte del formulario en cita, registrando en él, los nombres de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto, situación que no concuerda con lo registrado por esta Superintendencia en visita de inspección realizada en el mes de abril de 2013, toda vez que en dicha oportunidad fueron

registrados el nombre de las fuentes de abastecimiento denominadas Boquerón, Mirolindo 1 y 2, Cachimbo y Juan Guillermo.

- Los Ingresos Operacionales evidenciaron una ampliación con una variación positiva para el año 2014; esto refleja condiciones favorables para el prestador del servicio público de acueducto.
- El Resultado Neto registro un incremento del 75% para el año 2014, aunque el prestador registró utilidades del ejercicio en ambas vigencias.
- Los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento, y rentabilidad para los periodos 2013 y 2014 reflejan el impacto en la capacidad que tiene la empresa para afrontar las obligaciones a corto plazo; nos indica que en dicha vigencia esta entidad evidencia incremento por lo cual puede cumplir con sus compromisos adquiridos
- El prestador opera una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, esta consiste en una filtración ascendente en la primera etapa, filtración descendente en la segunda y desinfección con cloro granulado, información que debe ser registrada en el Sistema Único de Información SUI.
- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa no cuenta con un macromedidor instalado a la salida del sistema de tanque de almacenamiento, situación que no le permite registrar el caudal tratado suministrado y establecer una adecuada relación balance de distribución.
- El prestador no ha remitido el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012.
- La asociación dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para el servicio de acueducto, tomando como año base el 2003 y lo reportó al SUI-MOVET el 26 de febrero de 2009, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas del servicio de acueducto, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600300661 del 29 de mayo de 2015, sin que a la fecha, la asociación se haya pronunciado.
- Dentro de las principales conclusiones del control tarifario, se encuentra que el prestador presuntamente cometió errores en la aplicación de fórmulas establecidas en la resolución CRA 287 de 2004, lo que llevó a que entre los años 2012 y 2014 cobrara un cargo fijo superior al estimado por la Superintendencia, lo que podría dar lugar a un cobro no autorizado. Por su parte, cobró un cargo por consumo por debajo del estimado por la Superintendencia, y aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el

Concejo Municipal, cobró unas tarifas por debajo de las estimadas por la Superintendencia. No obstante, lo anterior, no se efectuará un pronunciamiento final hasta que la asociación allegue la información faltante, en especial, la copia del acto de aprobación tarifaria, la cual no se encuentra reportada al SUI, ni fue adjuntada por la asociación en el oficio de radicado SSPD No. 20155290137782 del 20 de marzo de 2015.

- El mercado atendido por el prestador presenta suscriptores residenciales clasificados en estratos 1, 2 y 3, representando el 95% del mercado atendido por la empresa prestadora. Así mismo se evidencia, que la Asociación de usuarios del Acueducto Cabecera Municipal de Alpujarra Tolima, registra un total de 2 suscriptores clasificados como uso comercial y 29 como uso oficial.

Proyectó: Shirley Paola Yañez López - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ruth Julieta López Avilés - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marinela García – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores